



DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2025- 605

**LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL EXPEDIDAS
POR LA JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS**

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La Ley para manejar el estudio, desarrollo e investigación del Cannabis para la innovación, normas aplicables y límites ("Ley Medicinal"), Ley Núm. 42 de 9 de julio de 2017, según enmendada, creó la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, y le delegó la facultad de adoptar la reglamentación necesaria para expedir licencias para el cultivo, investigación, manufactura y dispensación de cannabis, entre otras.

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 42-2017, los requisitos que adopte la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal para expedir las licencias autorizadas por dicha ley, deberán reflejar las más estrictas medidas que garanticen la seguridad de los pacientes, la comunidad y las personas que participan en la industria de cannabis medicinal.

POR CUANTO: El Artículo 6.06(a)(13) de la Ley de Farmacia de Puerto Rico, Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, prohíbe que un establecimiento que no posea una licencia para operar como farmacia o droguería, exhiba un rótulo, o se anuncie en cualquier medio con un nombre que incluya las palabras "farmacia", "droguería", "botica", "apotecario", o las palabras en inglés "drug", "pharmacy", "drugstore" o una combinación de éstas, o cualquier palabra o frase relacionada en cualquier idioma, o exhiba símbolo, insignia o emblema alguno utilizado tradicionalmente para identificar una farmacia, que tienda a indicar o insinuar al público que el establecimiento es una farmacia o droguería.

POR CUANTO: La prohibición establecida en el Artículo 6.06 de la Ley de Farmacia de Puerto Rico, se recoge en el Art. 12.04 del *Reglamento de la Secretaría de Salud Núm. 156, para la operación de los establecimientos dedicados a la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 8703 de 18 de febrero de 2016.

POR CUANTO: Los establecimientos autorizados a dispensar cannabis medicinal no cuentan con una licencia para operar como farmacia expedida por la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública del Departamento de Salud. Por tal razón le es de aplicación la prohibición establecida en la Ley 47-2017 y en el Reglamento Núm. 8703 del Departamento de Salud. El uso de la palabra farmacia, *pharmacy*, o cualquier palabra o frase relacionada, por parte de un establecimiento autorizado a dispensar cannabis medicinal, puede crear confusión entre los pacientes y pone en riesgo su seguridad.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: La Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal no autorizará la operación de establecimientos de Cannabis medicinal bajo nombres que incluyan las palabras "farmacia", "droguería", "botica", "apotecario", "drug", "pharmacy", "drugstore", "Farma", Pharma, o una combinación de éstas, o cualquier palabra o frase relacionada en cualquier idioma, o exhiba símbolo, insignia o emblema alguno utilizado tradicionalmente para identificar una farmacia, que tienda a indicar, insinuar o sugerir al público que el establecimiento es una farmacia o droguería o cualquier otro término que pueda llevar a los pacientes a pensar que el establecimiento es una farmacia licenciada por el Departamento de Salud.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



**VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD**

